

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

83**PARLA NÚMERO 2***EDICTO*

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento sobre familia, divorcio contencioso número 251 de 2013, entre doña Daniela Moruzi y don Gheorghe Adrian Moruzi, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Parla, a 30 de octubre de 2014.—Vistos por don Miguel López-Veraza Pérez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Parla, los presentes autos de juicio verbal número 251 de 2013, sobre divorcio, promovidos a instancias de doña Daniela Moruzi, en su representación el procurador don Juan Luis Valgañón Gómez y asistida como letrado por don Conrado Caviro Méndez, frente a don Gheorghe Adrian Moruzi, ha dictado sentencia en virtud de los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda de divorcio promovida por el procurador don Juan Luis Valgañón, debo decretar y decreto el divorcio del matrimonio contraído por doña Daniela Moruzi y don Gheorghe Adrian Moruzi con los siguientes efectos y medidas:

Las previstas por ministerio de la Ley.

Patria potestad compartida por ambos cónyuges.

Atribución a la madre de la guarda y custodia de las hijas menores del matrimonio.

No hay domicilio familiar pudiendo ambos fijarlo libremente.

El régimen de visitas será el siguiente: sábados y domingos alternos desde las dieciséis hasta las veinte horas sin pernocta, siendo las entregas y recogidas a través de un familiar en el lugar que al efecto se acuerde por la madre. O, en caso de desacuerdo, deberá hacerse en el Punto de Encuentro Familiar. Mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, podrá tener a las hijas comunes todos los días que le correspondan de dieciséis a veinte horas, eligiendo los períodos vacacionales en años pares la madre y en impares el padre.

El padre deberá abonar en concepto de pensión de alimentos en favor de las hijas del matrimonio la cantidad de 150 euros mensuales por cada una de ellos hasta que sean mayores de edad con independencia económica. Dicha cantidad deberá abonarse en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que a tal efecto designe la madre. Asimismo, se revalorizará el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo equivalente. Asimismo, la mitad de los gastos extraordinarios que originen las menores, previo acuerdo de ambos padres, salvo caso de suma urgencia y presentación de la correspondiente factura por la madre.

Todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación.

Comuníquese de oficio al Registro Civil para la correspondiente anotación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en esta oficina judicial para su notificación en el mismo día de su fecha, a la que se da publicidad en legal forma, y se expide testimonio literal de la misma para su unión a los autos.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Gheorghe Adrian Moruzi, en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido firmo la presente.

En Parla, a 18 de septiembre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/31.013/18)

